



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 54-001-4053-004-2016-00800-00  
DTE. LEIDY KARIME LIZARAZO HIGUERA – CC. 37.272.122  
DDO. CUSTODIA JIMENEZ– CC. 28.238.314.

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través de la Fijación en Lista de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**  
**RAD. 54-001-4003-004-2020-00629-00**  
**DTE. EDGAR GUTIERREZ RINCON. CC. 16.720.025**  
**DDO. LUDY ESTHER SUAREZ PABON– CC. 27.620.902**

**San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolverlo que en derecho corresponda.

Como quiera que la señora **LUDY ESTHER SUAREZ PABON** - CC. 27.620.902, no compareció a evacuar la diligencia de notificación personal, a pesar de haberse emplazado conforme lo enseña la norma que regula la materia y durante el término previsto en la misma, de acuerdo al soporte del registro de emplazados de fecha 01 de julio de 2022, es del caso **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, nominación que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión para que represente a la señora LUDY ESTHER SUAREZ PABON, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el trámite del proceso.

En consecuencia de lo anterior, **DESÍGNESE** al Dr. **OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 13.501.421 y T. P. No. 243.270 del C.S. de la J., advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias al Consejo Superior De La Judicatura -Sala Disciplinaria, de acuerdo a la norma antes citada, líbrese la correspondiente comunicación al correo electrónico: conaos1968@hotmail.com.

Para lo anterior remítase COPIA del presente proveído, el cual servirá como AUTO-OFICIO de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

REF. EJECUTIVO- MINIMA CUANTIA  
RAD. 54-001-4003-004-2022-00758-00  
DTE. CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES- NIT. 900.531.571-7  
DDO. NELLY DUARTE VARGAS- CC. 60.324.383

San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la parte demandante, a través del memorial obrante a folios que anteceden del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES**. en contra de **NELLY DUARTE VARGAS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

**TERCERO:** Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de conformidad al artículo 111 del C.G. del P.a las siguientes entidades:

- A las entidades bancarias AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, POPULAR,

CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA Y CITIBANK,, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sumas de dinero que la señora **NELLY DUARTE VARGAS – CC. 60.324.383**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en dichas entidades. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 26 de septiembre de 2022.

- A la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO** decretada sobre bien inmueble de propiedad de la señora **NELLY DUARTE VARGAS 277062 – CC. 60.324.383**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260–277062. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 26 de septiembre de 2022.

**CUARTO: NO HABRÁ LUGAR** al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

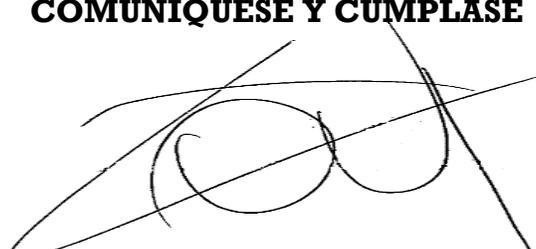
Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00833 00  
DEMANDANTE: CONJUNTO PARQUES RESIDENCIALES LOS  
LIBERTADORES B  
APODERADO: ROSE MARY CHAVEZ MEZA  
MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se accede a la suspensión de la diligencia de remate.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54001405300420160016700**  
**EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: ERASMO ARTURO HERNANDEZ FLOREZ**  
**DEMANDADO: OSCAR MAURICIO JIMENEZ**

**San José de Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de remanente remitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito se considera del caso que no se puede acceder tal petición, toda vez que en este asunto ya se encuentra decretado con antelación a dicho requerimiento un embargo de remanente por solicitud del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta y la misma tiene el primer turno para ello, por lo que no es dable dar viabilidad a dicho pedimento tal como se indicó en líneas pretéritas.

**REMÍTASELE** a través de correo electrónico **COPIA DEL PRESENTE PROVEÍDO** como **AUTO-OFFICIO** al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA** con el fin de comunicarle lo aquí decidido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 00988 00  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADO: JOSE LUIS LEON

Teniendo en cuenta el curador designado no compareció a tomar posesión y transcurrido tiempo mas que suficiente se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador del demandado JOSE LUIS LEON a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO quien puede ser notificado a través del correo electrónico ruth.aparic@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Doctora RUTH APARICIO PRIETO, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 01230 00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DDO: BRIGIDO ALBERTO ROJAS BRICEÑO  
MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-004-2018-00094-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la demandada para que se pronuncie respecto del pago total de la obligación.

Yo, **Cleotilde Pedraza Garcia** identificada con c.c N. **27719916**, solicito por medio de la presente la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares establecidas por el juzgado cuarto civil municipal de cucuta para el predio con Nro de matrícula **260-1992239** bajo el radicado **2018-00094**; ya que el crédito al que estaba dependiente la anotación ha sido cancelado en su totalidad, cancelando así mismo la hipoteca que presentaba el predio; adjunto a esto viene un documento emitido por la entidad bancaria que hace constar lo mencionado anteriormente.

También agradezco recibir una confirmación sobre la recepción de este documento y el proceso en el solicitado.

Gracias por la atención.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergen



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00250-00

**DEMANDANTE: SANDRA YANETH CLARO BAYONA C.C. 60.354.375**  
**DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MORALES ROPERO C.C. 13.378.429**

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se ordena remitir a secretaria para el trámite correspondiente respecto al traslado de costas en cual venció el 01 de julio de 2022, y dentro del mismo no hubo pronunciamiento alguno.

Por otra parte, y en atención al oficio recepcionado el día 04 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER MORALES ROPERO C.C. 13.378.429**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

**SEGUNDO:** REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto al traslado de las costas.

**TERCERO:** TOMAR NOTA del embargo de remanente proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a favor del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

cia sanitaria decretada

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2019 00371 00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ANDREA NAVARRO NIÑO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 53 004 2019 00798 00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante el doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles, en razón a ello se acepta su renuncia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the judge.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO  
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

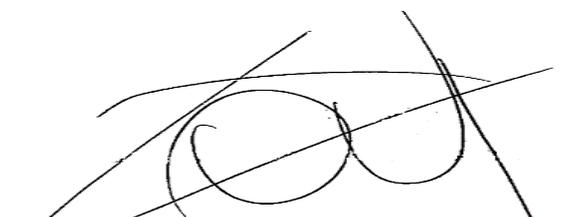
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-004-2019-00848-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, para lo que se estime pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergen



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00250-00

**DEMANDANTE: SANDRA YANETH CLARO BAYONA C.C. 60.354.375**  
**DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MORALES ROPERÓ C.C. 13.378.429**

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homólogo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se ordena remitir a secretaria para el trámite correspondiente respecto al traslado de costas en cual venció el 01 de julio de 2022, y dentro del mismo no hubo pronunciamiento alguno.

Por otra parte, y en atención al oficio recepcionado el día 04 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER MORALES ROPERÓ C.C. 13.378.429**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

**SEGUNDO:** REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto al traslado de las costas.

**TERCERO:** TOMAR NOTA del embargo de remanente proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a favor del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

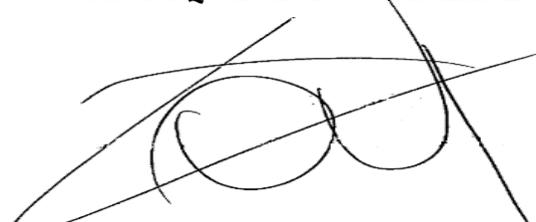
PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2020 00149 00  
DTE: MARCO FIDEL DIAZ MELGAREJO  
DDO: JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha registrado el embargo del inmueble objeto de cautela, de propiedad de la demandado JOSE DEL CARMEN VELANDIA RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 13.235.871, ubicado en el corregimiento el rodeo lote No. 3, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-321330 de cucuta – Norte de Santander, se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se faculta para que fije honorarios al secuestre.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera el comisionado por parte del interesado (certificado de tradición, linderos)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p  
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2  
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,  
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno  
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-004-2020-00156-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a las certificaciones allegadas por la parte demandante, el despacho sostiene el decidido en auto del 31 de octubre del 2022, comoquiera que las certificaciones aportadas no cumplen con el requerimiento.

Por otra parte se agrega y pone en conocimiento el oficio allegado por la oficina de instrumentos públicos.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 13 de Febrero de 2023 a las 08:11:26 am

Página: 1

**TURNO: 2023-260-6-2508**  
**MATRICULA: 260-319680**

1: NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:  
RAD: 2602023EE00443  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 09 DE FEBRERO DE 2023

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA  
JCIVMCU4@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ASUNTO: OFICIO 01710 DEL 13/3/2020 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
REFERENCIA: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
CUOTA PARTE-RAD: 540014003004-2020-00156-00  
DEMANDANTE: EDUFACTORIGN SAS - NIT 901013736-7  
DEMANDADO: CARDENAS CASTIBLANCO MONICA JANNETH - CC 37276302

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 260-319680

ASUNTO: CANCELACION OFICIOSA.- ART. 468 NUMERAL 6, DEL C. G. DEL P.

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES PERTINENTES, ME PERMITO COMUNICARLE QUE SE CANCELÓ OFICIALMENTE EL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 260-319680, POR HABERSE REGISTRADO UN EMBARGO CON ACCIÓN REAL, ORDENADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, RAD: 54-001-4053-010-2021-00003-00. DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT 860.002.964-4- DDO: CARDENAS CASTIBLANCO MONICA JANNETH - CC 37276302 Y TOLOZA SARMIENTO, CARMEN BEATRIZ - CC 60297480.

ATENTAMENTE,

FABIO ENRIQUE ARAQUE GALLO  
COORDINADOR JURÍDICO (E) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergen



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00250-00

**DEMANDANTE: SANDRA YANETH CLARO BAYONA C.C. 60.354.375**  
**DEMANDADO: JOSE ALEXANDER MORALES ROPERO C.C. 13.378.429**

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente, esta servidora judicial avoca conocimiento del trámite respectivo a esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Una vez revisado el plenario, se ordena remitir a secretaria para el trámite correspondiente respecto al traslado de costas en cual venció el 01 de julio de 2022, y dentro del mismo no hubo pronunciamiento alguno.

Por otra parte, y en atención al oficio recepcionado el día 04 de noviembre de 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, esta Unidad Judicial se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar propiedad del demandado **JOSE ALEXANDER MORALES ROPERO C.C. 13.378.429**, ordenado dentro del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

**SEGUNDO:** REMITIR a secretaria para la realización del trámite correspondiente respecto al traslado de las costas.

**TERCERO:** TOMAR NOTA del embargo de remanente proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA a favor del proceso con radicado N° 2019-848 quedando registrada en primer turno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

cia sanitaria decretada

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 004 2021 00160 00  
**DEMANDANTE:** BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El demandante solicita se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada DORIS LILIANA URBINA TRUJILLO, posea o llegare a tener en las cuentas, del BANCO W, seria del caso acceder a lo deprecado si no fuera porque la presente ejecución se adelanta en contra de LUIS FERNANDO MUÑOZ HOYOS y no DORIS LILIANA URBINA TRUJILLO.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00572 00  
DEMANDANTE: GLOBAL SAFE SALUD S.A.S  
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo pasivo, y comoquiera que la parte interesada presento póliza, para el levantamiento de las medidas cautelares, por el valor fijado por el despacho de conformidad con los dispuesto en el artículo 590 CGP, se accede al levantamiento de la medida cautelar.

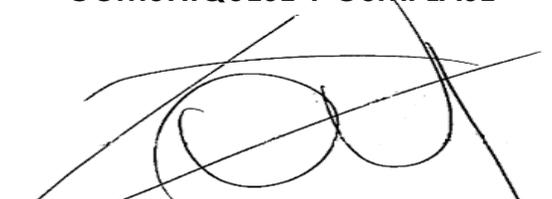
Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el embargo del remanente resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegare a desembargar dentro del proceso que se adelanta contra la sociedad LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, bajo los Siguietes radicados 54001315300120190001500, 54001315300120180034200 y 54001315300120200010400.

**SEGUNDO:** Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00823 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, Archívese lo actuado y déjese constancia.

Asimismo se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Ordenar al Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario Norte de Santander, levantar el embargo decretado y posterior secuestro del vehículo marca Chevrolet, modelo 2017 de placas WDM-860 de propiedad del señor GABRIEL ERNESTO CASTRILLON GUEVARA C.C 1.090.371.950, dejar sin efecto el oficio comunicado el 08 de noviembre del 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitres (2023)

PROCESO: PERTENENCIA  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2021 00983 00  
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL BERNAL VILLAN - OTRO  
DEMANDADO: AMANDA BARRIENTOS

Teniendo en cuenta el curador designado no compareció a tomar posesión y transcurrido tiempo mas que suficiente se considera del caso que se debe RELEVAR a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por tanto, SE DESIGNA como nuevo curador del demandada AMANDA BARRIENTOS al Doctor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN quien puede ser notificado a través del correo electrónico [jpha89@hotmail.com](mailto:jpha89@hotmail.com)

Remítasele copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a la Doctor JUAN PABLO HERNANDEZ ALBARRACIN, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54 001 40 03 004 2022 00566 00**

**EJECUTIVO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE**

**DEMANDADO: DEISY MARLYN DIAZ ROJA**

**San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En vista al memorial de renuncia allegado por la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, no es procedente comoquiera que la profesional es la demandante, actúa en nombre propio.

Por otra parte sería del caso reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandada a la Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, sin embargo el poder no cumple con lo dispuesto en nuestra norma procesal civil toda vez que este carece de nota presentación personal en la Notaria, artículo 74 CGP o en su defecto conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es que se envió como mensaje de datos desde el correo de la demandante a su apoderado.

Finamente comoquiera que el vehículo automotor de placas CUW-906 de propiedad de la demandada DEISY MARLYN DIAZ ROJA, se encuentra embargado. se dispondrá la inmovilización, para lo cual se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO Y A LA POLICIA NACIONAL para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal de la ciudad de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al párrafo del artículo 595 CGP.

Por secretaría oficiase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

**RAD. 54 001 40 03 004 2022 00629 00**

**EJECUTIVO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE**

**DEMANDADO: LUIS ALFREDO ANDUQUIA LEITON**

**San José de Cúcuta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

En vista al memorial de renuncia allegado por la Dra. ANGELLA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, no es procedente comoquiera que la profesional es la demandante, actúa en nombre propio.

Por otra parte sería del caso reconocer personería jurídica como apoderada judicial de la demandada a la Dr. GONZALO ORTIZ GODOY, sin embargo el poder no cumple con lo dispuesto en nuestra norma procesal civil toda vez que este carece de nota presentación personal en la Notaria, artículo 74 CGP o en su defecto conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, esto es que se envió como mensaje de datos desde el correo de la demandante a su apoderado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54001 40 03 004 2022 00669 00  
DEMANDANTE: MARIA LILIANA BURGOS CARRILLO  
DEMANDADO: LUIS HERNAN NAVARRO MELO

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de emplazamiento, sería del caso acceder a lo deprecado si no fuera porque no se observa en el plenario que el demandado LUIS HERNAN NAVARRO MELO, no se ha intentado la notificación al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones, se requiere al extremo demandante para que si no lo ha hecho notifique debidamente al demandado, conforme a ley 2213 del 2022 y aporte el correspondiente cotejado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:                               INSOLVENCIA ECONOMICA  
RADICADO:                            54 001 40 03 004 2022 00792 00  
INSOLVENTADO                      FABIOLA PEREZ MOLINA

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INSOLVENCIA ECONOMICA para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el liquidador designado, es dable acceder a su relevo, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la Dra. ALVARADO NIÑO YAMILE EDELMIRA identificada con cedula de ciudadanía No. 23.855.607, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la superintendencia de sociedades de acuerdo al listado, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de (\$ 2.000.000,00), quien puede ser notificado al [consul\\_empresarial@yahoo.es](mailto:consul_empresarial@yahoo.es).

Por secretaria comuníquesele al elegido la presente decisión para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es el Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes

de la deudora téngase en cuenta los dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 C.G.P.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

c.c.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023))

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 004 2022 00354 00  
DEMANDANTE: ALEXANDER PARDO PRIETO – OTROS  
DEMANDADO: INVERSIONES MM GROUP S.A.S. B- OTROS

Teniendo en cuenta el memorial poder que antecede donde el apoderada judicial del demandante Dra. DANIELA RODRIGUEZ CARDENAS sustituye poder al doctor LUIS EDUARDO NAVARRO GALIANO, en razón a ello, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo p  
revisto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2  
8 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica,  
digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno  
Nacional)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2022-00659  
DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  
DDO: OMAR JESUS BELTERAN GOMEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el cotejado de notificación personal allegado al expediente, conforme lo señala el Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a la dirección aportada en la demandada, por lo tanto se tiene que la parte demandada, quedo debidamente notificada, a los dos días siguientes al recibido, corriéndosele términos para ejercer su derecho de defensa y contradicción los cuales fenecieron y guardaron silencio.

Por lo anteriormente, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago librado el día veintidós (22) de agosto de 2022, sin que atacara el proveído que libró la orden ejecutiva, interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Ahora bien al no haberse pagado tampoco por la demandada la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho)

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y

que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.**

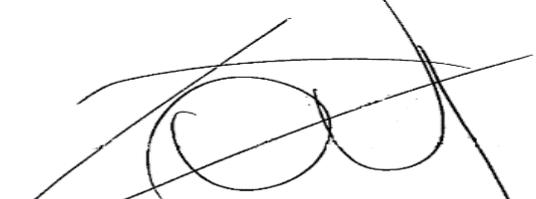
**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de los demandado OMAR JESUS BELTRAN GOMEZ C.C. 13.454.256, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día veintidós (22) de agosto de 2022.

**SEGUNDO: DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 2.000.000,00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

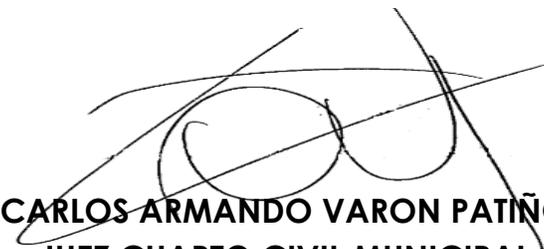
Cúcuta, Dos (02) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-004-2022-00803-00

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a darle tramite de ley a las excepciones previas y recurso contra el mandamiento de pago, se requiere al apoderado de la parte demanda para que allegue el poder que lo faculta para actuar en nombre y representación del ejecutado.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada